

DECRETO:

Art. 1.— Se modifica el artículo 1 del Decreto No. 4401, de fecha 27 de marzo de 1974, modificado a su vez por el Decreto No. 3227, de fecha 6 de enero de 1978, para que rija de la siguiente manera:

“Art. 1.— El Patronato del Teatro Nacional, con caracter honorífico, estará compuesto por once miembros e integrado como sigue: Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Presidente; Juan B. Vicini Cabral, Vicepresidente; Jesús Hernández López Gil, Secretario-Tesorero; Sra. Ninón Lapeiretta Pichardo; Dra. Maricusa Ornes de Alvarez; José Miguel Bonetti Guerra; Lic. José E. García Aybar; Enrique Armenteros Rius; Manuel Rueda, Enrique de Marchena y Max Pou, Miembros”.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3227, de fecha 6 de enero de 1978.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1554, que beneficia con la naturalización dominicana al Sr. Ing. Rafael Fernando Lázaro Mainardy del Pino.

G. O. No. 9525, del 29 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1554

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la persona

que se menciona en la parte dispositiva del presente Decreto, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara que el señor Ing. Rafael Fernández Lázaro Mainardy del Pino, de origen cubano, hijo legítimo de los señores José Virgilio Mainardy Reyna, de nacionalidad dominicana, y Lidia del Pino Pérez, de nacionalidad cubana, ha optado por la nacionalidad dominicana de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo quel se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 1360. de la Independencia y 1170. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN